



*RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas subterráneas para riego de 8 hectáreas de olivar en la finca El Españañar", cuyo promotor es D. Antonio Manuel Medina Reina, en el término municipal de Quintana de la Serena (Badajoz). Expte.: IA18/1555. (2021061745)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para riego de 8 hectáreas de olivar en la finca El Españañar, en el término municipal de Quintana de la Serena (Badajoz)", se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en su Grupo 1, apartado d).

El promotor del proyecto es D. Antonio Manuel Medina Reina.

La autorización administrativa para la concesión de aguas subterráneas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.



Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objetivo del proyecto de referencia consiste en la transformación de secano a regadío de una superficie de 11,23 hectáreas mediante la implantación de un olivar en marco de plantación de 7 x 5 metros en la parcela 7 del polígono 4 del término municipal de Quintana de la Serena (Badajoz). Se justifica la actuación como solución a la limitación de productividad debido a limitaciones climáticas (fundamentalmente pluviométricas) y como estrategia para relanzar la plena utilización de los recursos naturales y humanos de la zona.

Cabe destacar que, tras el procedimiento de evaluación de impacto ambiental llevado a cabo, la superficie efectiva de la transformación ascenderá a 8 hectáreas, y no a las 11,23 hectáreas inicialmente solicitadas por el promotor.

Para poner en servicio el sistema de riego, se utilizará el agua que proviene de un pozo de sondeo existente en la parcela de actuación. El pozo de sondeo se localiza en las coordenadas UTM-ETRS89 Huso 30 X: 265.337 e Y: 4.295.719. El sondeo tiene una profundidad de 47 metros, un diámetro de 160 mm y el agua será extraída mediante una electrobomba sumergible de 4 CV de potencia, extrayendo un caudal máximo instantáneo de 3,33 l/s.

Desde el pozo de sondeo se impulsa el agua, pasando por el cabezal de riego, instalado en una caseta de riego a construir, hacia el sistema de riego por goteo proyectado.

En la fase de ejecución del proyecto se engloban los siguientes trabajos:

- Preparación del terreno y plantación de olivar.
- Apertura de zanjas de 0,8x0,4 metros donde se alojarán las tuberías del sistema de riego.
- Colocación de tuberías; las tuberías primarias (PVC 75 mm) y secundarias (PVC 63 mm) irán enterradas, mientras que las tuberías portagoteros (PE 20 mm) se extenderán superficialmente.
- Instalación del cabezal de riego, equipo de filtrado, equipo de inyección de fertilizante, cuadro eléctrico y elementos auxiliares (reguladores de presión, ventosas, etc.).
- Ejecución de caseta de riego.

En la fase de funcionamiento, el documento ambiental indica que los restos vegetales generados de operaciones de poda serán picados "in situ" para facilitar su incorporación al suelo. Igualmente se indica que se realizará un laboreo mínimo, permitiendo la proliferación de hierba que será segada entre los meses de abril y mayo y dejada sobre el terreno.



El sistema de riego proyectado se distribuye en tres sectores de riego. La dotación hídrica solicitada asciende a 1.837,13 m<sup>3</sup>/ha, distribuyéndose los riegos entre los meses de abril a septiembre, ambos inclusive.

Según el documento ambiental aportado, el suministro de la energía necesaria para el correcto funcionamiento del sistema de riego proyectado se realizará a través de un grupo electrógeno de 15 kVA de potencia.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 16 de julio de 2018, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió al Servicio de Protección Ambiental de la antigua Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, el documento ambiental del proyecto de referencia, con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Analizada la documentación recibida, se comprobó que no reunía los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable, por lo que con fecha 20 de septiembre de 2018, se requirió al promotor para que aportara documentación complementaria.

Con fecha 30 de noviembre de 2018 tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada acompañada de la versión definitiva del documento ambiental simplificado con el contenido exigido por la legislación específica aplicable.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 8 de mayo de 2020, la antigua Dirección General de Medio Ambiente realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

<b>Relación de consultados</b>	<b>Respuestas recibidas</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Regadíos	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Quintana de la Serena	X
Coordinación de Agentes del Medio Natural	X
Sociedad Española de Ornitología (SEO-Birdlife)	X
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Ecologistas en Acción	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

- Con fecha 17 de mayo de 2019, el Servicio de Regadíos de la antigua Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio emite informe en el que se indica que la competencia de esa Secretaría General establecida en el Decreto 3/2009, de 23 de enero, se limita a emitir un informe al organismo de cuenca sobre la conveniencia o improcedencia de llevar a cabo la transformación en regadío en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería.
- Con fecha 28 de mayo de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.
- Con fecha 10 de junio de 2019, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que, tras la toma de datos del Agente del Medio Natural, la plantación del olivar ya se encuentra ejecutada. Se concluye informando desfavorablemente la actividad solicitada en los recintos 1, 5 y 6 de la parcela de actuación, al tratarse de una zona inundable del curso del arroyo, considerando que se debe mantener el carácter forestal y permanecer incultos para favorecer el discurrir de las aguas, la vegetación de ribera asociada y evitar fenómenos de erosión. Respecto a los recintos 8 y 10, la afección forestal hubiera sido asumible siempre que se hubieran cumplido una serie de condiciones referentes a la distancia de la plantación respecto a la zona inundable y la distancia de los olivos respecto a las encinas existentes. Por tanto, si la plantación realizada no cumple las condiciones indicadas en el informe, éste sería desfavorable.



- Con fecha 12 de junio de 2019, el informe remitido por parte del Agente del Medio Natural indica que a fecha de 12 de junio de 2019 la zona de actuación se encuentra plantada de olivar, teniendo las gomas de riego por goteo instaladas.
- Con fecha 18 de junio de 2019, el Ayuntamiento de Quintana de la Serena emite informe en el que comunica que el documento ambiental ha estado expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento durante 20 días, no habiendo reclamación alguna al respecto. Añade en su informe que no existen efectos significativos en la ejecución del proyecto sobre el medio ambiente, además de cumplir el Plan General Municipal aprobado con fecha de 15 de febrero de 2010, como normativa urbanística vigente.
- Con fecha 19 de junio de 2019, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía y a la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

- Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación:

Si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por los cauces del arroyo de los Arrozaucos y del arroyo Langarilla, se contempla su establecimiento en parte de la zona de servidumbre y/o policía de dichos cauces. Se indican las obligaciones legales para realizar la actuación en la zona de servidumbre y/o policía de cauces.

- Consumo de agua:

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 20.631 m<sup>3</sup>/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de una captación de aguas subterráneas.

Según los datos obrantes en ese organismo, el promotor solicitó, con fecha 02/12/2016, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 2508/2016, para riego de 11,23 ha de cultivo leñoso (olivar) en la parcela 7 del polígono 4 del t.m. de Quintana de la Serena (Badajoz). El volumen en tramitación es de 20.631 m<sup>3</sup>/año.

En cualquier caso se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

- Vertidos al DPH:

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

- Existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas:

La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de ese organismo de cuenca, con fecha 22/05/2018, informó lo siguiente:

“la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca”.

Por tanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, informa que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada (expediente 2508/2016).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de ese procedimiento.

- Con fecha 27 de enero de 2020, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad se encuentra incluida dentro del espacio de la Red Natura 2000 Zona de Especial Conservación (ZEC) “Río Ortiga” (ES4310064). Teniendo en cuenta la zonificación de este espacio, lo establecido en su plan de gestión y los valores existentes en la zona de actuación, con presencia de los elementos clave consistentes en hábitats naturales de interés comunitario asociados a las riberas de juncales (Código UE: 6420) y de adelfares (92D0), informa favorablemente de manera parcial las actuaciones proyectadas, limitando la plantación únicamente a 8 hectáreas incluidas en los recintos 8 y 10 de la parcela de actuación, ya que no son susceptibles de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y otros valores naturales, y siempre y cuando se adopten las medidas incluidas en el informe emitido con referencia CN 19/2449/26.
- Con fecha 2 de julio de 2019, la Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife), solicita formular las siguientes alegaciones que se resumen a continuación:
  - Casi la mitad de la superficie que va a ser afectada por la transformación a cultivo intensivo se encuentra dentro del espacio de la Red Natura 2000 ZEC “Río Ortiga”. En este sentido, indica que los usos actuales son olivar tradicional de secano y pastos arbustivos. Añade que en el SIGPAC figura como tierra arable el recinto 5, aunque según las imágenes históricas del sistema PNOA, esta superficie estuvo ocupada por



vegetación natural durante más de 20 años, hasta 2011, cuando es convertida en cultivo, alterando gravemente la vegetación asociada al cauce del arroyo Arrozaucos y el propio cauce del mismo, con afección a los hábitats 5330 y 6420.

Respecto a esta alegación, cabe indicar que el órgano ambiental ha tenido en cuenta esta circunstancia en la evaluación de impacto ambiental realizada, excluyendo los recintos 1, 5 y 6 de la parcela 7 del polígono 4 del proyecto de ejecución.

- En relación a la acumulación de la afección de la zona fuera de los límites de Red Natura, indica que se debe evaluar la afección del proyecto sobre el ZEC "Río Ortiga" pese a estar ubicado más allá del límite de sus zonas de policía, en cuanto a las características del proyecto, que suponen una cierta posibilidad de afección por varias causas, entre ellas posibles vertidos accidentales, contaminación difusa, acceso de maquinaria asociado a la explotación, captación de aguas, etc.

Respecto a esta alegación, cabe indicar que el órgano ambiental ha tenido en cuenta esta circunstancia en la evaluación de impacto ambiental realizada, evaluando toda la superficie de actuación respecto a los valores ambientales existentes y en particular la afección sobre el espacio Red Natura 2000, tanto en la fase de ejecución como de explotación del proyecto.

- Indica que la Administración no puede asegurarse de que el proyecto no afectará de forma significativa a la Red Natura 2000, apoyándose en el argumento de que quizá el riesgo más evidente sea el de consolidar con una decisión favorable, la ocupación de las superficies de matorral del ZEC "Río Ortiga" para la consolidación de tierras arables y la posterior plantación de cultivos intensivos, basados en el nuevo uso. Añade que autorizar este proyecto como viable en Red Natura 2000, significa validar estas actuaciones y abrir la puerta a otras similares.

Respecto a esta alegación, cabe indicar que el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha emitido dentro del ámbito de la evaluación de impacto ambiental del presente proyecto, informe de afección a la Red Natura 2000 parcialmente favorable, excluyéndose del proyecto aquellas zonas ambientalmente más sensibles y estableciendo toda una serie de medidas preventivas, correctoras y protectoras con el fin de asegurar la no afección al espacio Red Natura 2000 y sus valores ambientales asociados.

- El promotor del proyecto no hace una adecuada evaluación ambiental del mismo en cuanto a su posible afección al ZEC "Río Ortiga" y a las especies y hábitats de interés que protege, indicando que las medidas previstas por el promotor para evitar impactos son insuficientes, debido al tipo de instalaciones previstas y su volumen, así como

las características de las sustancias que se almacenarán y que pueden ser vertidas, suponiendo un peligro cierto de afección sobre este espacio de la Red Natura 2000 y sobre sus hábitats y especies, en particular, sobre el jarabugo (*Anaecyparis hispánica*). En este sentido añade:

- En relación a los vertidos de productos químicos, el riesgo de vertidos derivados de la explotación del cultivo, ubicada en buena medida encima de la cuenca del arroyo Arrozaucas, no puede ser descartada, tanto por causas accidentales, como por la propia existencia de vertidos limitados pero repetidos, fenómenos naturales extremos o negligencia en la gestión.
- En relación al sistema hídrico del ZEC, indica que otra afección a considerar es la detracción de agua para consumos de la explotación del sistema hídrico del río Ortiga (tanto de aguas superficiales como subterráneas), debiendo ser consideradas estas detracciones como importantes por la situación hídrica extrema de este cauce y las previsiones climáticas, debiendo ser este impacto evaluado teniendo en cuenta los efectos acumulativos de otros proyectos y aprovechamientos ya autorizados en este ámbito y considerando la falta de agua por una excesiva detracción para otros usos, especialmente en periodos estivales, siendo uno de los mayores riesgos sobre los objetivos de conservación de este espacio de la Red Natura 2000.

Respecto a esta alegación, cabe indicar que en el presente informe de impacto ambiental se establecen una serie de medidas de obligado cumplimiento por parte del promotor destinadas a eliminar y mitigar los impactos ambientales derivados de posibles vertidos de sustancias contaminantes, así como de posibles eventos de contaminación de carácter difusa. En cuanto a las detracciones de recursos hídricos, tal y como se establece en el informe emitido por el órgano de cuenca competente para la obtención de la concesión de aguas para riego solicitada, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, existirían recursos hídricos suficientes, siendo la solicitud compatible con el plan hidrológico de cuenca.

- El plan de gestión de este espacio de la Red Natura 2000 incluye una zonificación que determina la calificación como zona de alto interés a toda la superficie afectada por el presente proyecto. Aunque en la zonificación se observan, precisamente en este punto, alteraciones que rompen la uniformidad de la zona de alto interés entorno al arroyo Arrozaucas, en realidad esta uniformidad de hábitats de interés y elementos clave de la ZEC existía antes de que en 2011 se permitiera a la propiedad arar la superficie del recinto 5 de la parcela 7 del polígono 4, eliminando la vegetación natural arbustiva y herbácea que existía allí, con afección a varios hábitats de interés comunitario. Argumenta en este sentido que el plan de gestión



del ZEC "Río Ortiga" establece como uno de los factores de amenaza de los valores protegidos por el espacio las transformaciones agrícolas y la ampliación de los cultivos ya existentes dentro de los límites de la ZEC, pudiendo suponer la eliminación de las formaciones vegetales arbórea y arbustiva que constituyen hábitats riparios, añadiendo que dentro de las medidas de conservación del espacio se incluye que se considera incompatible el cambio de uso que pueda afectar a hábitats naturales ribereños, por lo que la actuación en 2011, que supuso la roturación de los hábitats naturales asociados al cauce del arroyo Arrozauces, cuando ya eran parte de una ZEC, no cumple con los objetivos de conservación de dicho espacio, no cumplió con la obligación de evaluar su impacto sobre dicho espacio y no puede considerarse por la Administración como justificación para autorizar ahora el presente proyecto para transformar la zona en cultivos intensivos.

Respecto a esta alegación, cabe indicar que el órgano ambiental ha tenido en cuenta esta circunstancia en la evaluación de impacto ambiental realizada, excluyendo esta superficie del proyecto de ejecución e incorporando las medidas establecidas en el informe de afección a la Red Natura 2000 en el presente informe de impacto ambiental.

Por todo ello, SEO/Birdlife solicita que en base a las legaciones aportadas no se autorice el proyecto, por los efectos negativos significativos que tendrá sobre el ZEC "Río Ortiga" y los hábitats y especies incluidos en sus objetivos de conservación, al basarse en un cambio de uso realizado en 2011 que eliminó zonas de alto interés con hábitats ribereños asociados al cauce del arroyo Arrozauces, que deben ser restaurados y protegidos ante los cambios de uso, tal y como establece el plan de gestión de este espacio de la Red Natura 2000.

Estas alegaciones han sido consideradas a la hora de formular el presente informe de impacto ambiental y la contestación a las mismas debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

### 3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la plantación y puesta en riego de un olivar en marco de plantación de 7 x 5 metros en una superficie con uso agrícola. El sistema de riego diseñado se trata de un sistema de riego por goteo, abastecido mediante aguas subterráneas.

Tras la evaluación de impacto ambiental llevada a cabo, se transformará una superficie de 8 hectáreas, ubicadas en la parcela 7 del polígono 4, las cuales han sido tierras arables en las que se llevan realizando cultivos anuales durante varios años.

En la fase de explotación del proyecto se prevé una dotación hídrica al cultivo de olivar de 1.837,13 m<sup>3</sup>/ha-año, procedentes de una captación de aguas subterráneas, estableciéndose la época de riego entre los meses de abril a septiembre, ambos inclusive, aplicando al cultivo riegos deficitarios mediante un sistema de riego por goteo.

En cuanto a la generación de residuos, durante la fase de ejecución de las obras se generarán los residuos esperables en cualquier obra de construcción de este tipo (residuos de la construcción y demolición, embalajes, aceites de maquinaria, etc.). En la fase de funcionamiento, se generarán restos vegetales procedentes de las podas de los olivos, residuos consistentes en los envases de productos agroquímicos (principalmente fertilizantes y fitosanitarios) y residuos plásticos procedentes del mantenimiento de la red de riego (tuberías, gomas, etc.).

Aunque la actuación proyectada en principio no genere vertidos, es de esperar algún tipo de retornos de riego, los cuales podrían generar procesos de contaminación difusa en los medios edáficos e hídrico, principalmente. Especial atención habrá que tener en este sentido debido a la cercanía del cauce del arroyo Arrozaucos.

De igual manera, la presencia de maquinaria tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento del proyecto de referencia será una posible fuente de generación de residuos y sustancias potencialmente contaminantes, así como de molestias por ruidos, también provenientes de los sistemas de bombeo.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra a orillas del cauce del arroyo Arrozaucos, en su margen derecha y muy cerca de la unión de éste con el río Ortiga, del cual es tributario. El cauce del arroyo Arrozaucos limita la zona de actuación al norte y al oeste, mientras que al sur existe una parcela dedicada a terrenos de labor de cereal de secano, con presencia de ciertos ejemplares de encina, y al este la zona limita con la carretera EX-346.



Tras los informes recibidos en el periodo de consultas y el análisis de las ortofotografías históricas de la zona de actuación, se comprueba que la plantación de olivos y transformación a regadío ya se encuentra ejecutada en una superficie de 8,11 hectáreas, correspondientes a los recintos 8, 10, 15 y 16 de la parcela 7 del polígono 4 del término municipal de Quintana de la Serena. Del resto de la superficie solicitada, existen 1,57 hectáreas consideradas como tierras arables, las cuales fueron roturadas entre los años 2009-2011, según el análisis de las ortofotografías históricas. Por otro lado, el resto de la superficie solicitada la conforman recintos improductivos y viales.

La zona de actuación la conforma la llanura de inundación del arroyo Arrozaucos, tratándose de terrenos prácticamente llanos. La zona no ocuparía el dominio público hidráulico, aunque sí parte de la zona de servidumbre y/o policía de los cauces del arroyo Arrozaucos y del arroyo Langarilla, los cuales confluyen en el extremo suroeste de la zona de actuación. Los recintos 1, 5 y 6 de la parcela de actuación parecen ocupar zonas inundables del arroyo Arrozaucos y los brazos que conforman su cauce en este tramo. Por otro lado, el pozo de sondeo desde el cual se captarán las aguas para el riego se sitúa sobre la masa de agua subterránea "Los Pedroches".

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la zona de actuación se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Ortiga". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura)", la actividad se encuentra en:

- La mayoría de la parcela (recintos 5, 6, gran parte del 8 y 10) está clasificada como Zona de Interés (ZI), para la que no se establecen medidas adicionales de conservación.
- El recinto 1 y parte del 8 son Zona de Alto Interés (ZAI), superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia del elemento clave de hábitats de interés comunitario asociados a las riberas, de juncales (6420) y de adelfares (92D0). Esta ZAI incluye el dominio público del río Ortiga y de su afluente, el arroyo Arrozaucos.

La vegetación natural existente en la zona de ribera consiste en formaciones típicas de matorral de ribera mediterráneas, con presencia de retamas, zaras, adelfas y pies de encina jóvenes (con diámetros cercanos a los 15 cm). En el resto de la parcela, existen 23 pies de encinas adultas (diámetro medio de 90 cm) con buen estado fitosanitario. Cabe indicar que algunos de los olivos que han sido implantados se encuentran a 1 metro de distancia del tronco de las encinas.

Por último, cabe indicar que en el informe emitido por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se indica que existen numerosos elementos de naturaleza arqueológica en la cercanía de la zona de actuación.

### 3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental no plantea alternativas de ubicación a la seleccionada, aunque sí incorpora las siguientes alternativas en cuanto al tipo de explotación agrícola a llevar a cabo en la zona de actuación:

- Alternativa 1. Consiste en el aprovechamiento del total de la finca como pastos para uso ganadero. Aunque viable ambientalmente, se descarta esta alternativa al suponer una merma de las capacidades agrológicas del terreno, que permiten llevar a cabo una actividad con una rentabilidad económica mayor.
- Alternativa 2. Consiste en la implantación de cultivos tradicionales de secano (olivar en secano). Se descarta al considerar que no se utilizaría una de los principales recursos con los que cuenta la finca para el desarrollo de una actividad más rentable, como es el agua disponible.
- Alternativa 3. Consiste en el cultivo de tierras arables de secano. Se descarta por ser mucho menos rentable que la alternativa finalmente seleccionada.
- Alternativa 4. Consiste en la implantación de cultivos leñosos en regadío. Se trata de una alternativa con una afección ambiental similar a las anteriores y mucho más rentable.

Por tanto, el documento ambiental justifica la elección de la alternativa 4 al considerar que las afecciones al medio ambiente son similares al resto de alternativas estudiadas y es mucho más rentable económicamente que éstas.

### 3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Según el informe de afección a la Red Natura 2000 (CN 19/2449/26) del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emitido con fecha 27 de enero de 2020, la actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Ortiga" (ES4310064).



Los recintos 8 y 10 de la parcela de actuación sí pueden considerarse como tierras arables consolidadas desde hace décadas, por lo que la plantación no supone una pérdida directa de hábitats de ribera o de terreno del propio río.

Sin embargo, el recinto 5 no puede considerarse como tierras arables consolidadas ya que no ha sido roturado hasta 2009/2011, según se desprende del análisis de fotografía aérea. Del mismo modo el recinto 1 ni siquiera es terreno agrícola, si no pastizal arbustivo. Estos dos recintos corresponden con una zona en la que el arroyo Arrozaucos tiene dos ramales, y cuyos cauces y zona de influencia se han visto fuertemente alterados, ganándole terreno al cauce natural tal y como se aprecia en las imágenes aéreas históricas y el mapa topográfico nacional (MTN25) del Instituto Geográfico Nacional.

Indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que el Plan de Gestión de este espacio establece como regulación (apartado 9.1.1 a1) que se considera incompatible "Cualquier actuación que suponga un recorte o modificación permanente de la forma en que el agua circula por el cauce que degrade el dominio público hidráulico, a excepción de las actuaciones de imperiosa necesidad por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana". Establece además que las actuaciones no pueden suponer una alteración de la morfología de los cauces; que se velará por que la explotación de acuíferos y detracción de caudales no afecte a los hábitats ribereños; y que los cambios de uso del suelo, no podrán afectar ni reducir la superficie de dichos hábitats. Las actuaciones tal y como están planteadas, manteniendo únicamente una franja de 5 metros de anchura a lo largo de la parcela catastral del arroyo (que no corresponde con la realidad, una vez que ha sido fuertemente alterado), contravienen estos aspectos por lo que van en contra de los objetivos de conservación de la ZEC.

Visto todo lo anterior, se considera que la plantación únicamente debe ejecutarse en una superficie de 8 hectáreas, correspondiéndose con los recintos 8 y 10 de la parcela de actuación. De esta manera se conservan las superficies anexas al cauce del arroyo Arrozaucos, los cuales presentan los elementos clave de la ZEC consistentes en los hábitats de interés comunitario asociados a las riberas de juncales (Código UE: 6420) y de adelfares (Código UE: 92D0).

Por todo lo anterior, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente de manera parcial las actuaciones planteadas, ya que no son susceptibles de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y otros valores naturales, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe y que han sido incorporadas en el presente informe técnico.



— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comunica que la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, pero sí parte de la zona de servidumbre y/o policía de los cauces del arroyo de los Arrozaucos y del arroyo Langarilla.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará de autorización administrativa previa del organismo de cuenca, que en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Los recintos 1, 5 y 6 de la parcela de actuación parecen ocupar zonas inundables del arroyo Arrozaucos y los brazos que conforman su cauce en este tramo. En este sentido y para salvaguardar la morfología natural del arroyo, se deberán excluir las actuaciones proyectadas en estos recintos, permitiéndose la consolidación de estos terrenos naturales. Además, se tomarán medidas de carácter preventivo para fijar una banda de protección paralela al cauce, que impida por un lado la invasión de estos terrenos y, por otro lado, mitigue la posible llegada de sustancias contaminantes procedentes del manejo del cultivo mediante fenómenos de contaminación difusa o retornos del sistema de riego.

El pozo de sondeo desde el cual se captarán las aguas para el riego se sitúa sobre la masa de agua subterránea "Los Pedroches" (041.013). Aunque no se menciona explícitamente en el informe emitido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, si se hace referencia en el informe a que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, por lo que no se esperan impactos ambientales significativos sobre esta masa de agua subterránea. De cualquier forma, en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas se deberá asegurar tanto que el recurso hídrico solicitado no afecte

al estado de la masa de agua subterránea, así como la no afección de la captación al cercano cauce del arroyo de Arrozaucos. Además, se deberá dar debido cumplimiento a lo establecido en las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca.

Por otro lado, al tratarse de una nueva transformación a regadío, aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua (superficial y/o subterránea). Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural. Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la preparación del terreno previa a la plantación y la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.



— Fauna.

En el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas no se menciona la existencia de ninguna especie de fauna protegida y/o de interés en la zona de actuación. No obstante, mediante las medidas establecidas en el presente informe se protegerán los hábitats naturales presentes en la zona de actuación y que pueden ser utilizados por las distintas especies de fauna silvestre para su alimentación, cobijo y/o reproducción.

— Vegetación y hábitats naturales.

Los principales impactos ambientales sobre la vegetación y los hábitats naturales derivan de la destrucción de la vegetación natural asociada a la ribera del cauce del arroyo de Arrozaucos, formada por los hábitats de interés comunitario de juncales (Código UE: 6420) y de adelfares (Código UE: 92D0). Con la exclusión del proyecto de transformación de estas zonas se evitará la destrucción de esta vegetación.

Asimismo, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa respecto a la superficie que ya ha sido transformada (recintos 8 y 10) que la afección forestal hubiera sido asumible siempre que se hubieran cumplido una serie de condiciones referentes a la distancia de los olivos respecto a las encinas existentes. Por tanto, deberán llevarse a cabo medidas que reviertan esta situación, eliminando los olivos existentes bajo la copa de las encinas y a una distancia de al menos 8 metros desde su tronco, así como limitar las operaciones agrícolas en esa misma distancia.

Con estas indicaciones y el resto de medidas incorporadas en el presente informe, el impacto ambiental sobre la vegetación y hábitats naturales será compatible con la actividad proyectada.

— Paisaje.

El paisaje sufrirá una transformación de carácter permanente durante la vida útil del cultivo leñoso que se pretende implantar. Mediante las medidas protectoras de la vegetación de ribera y el mantenimiento de una cubierta vegetal entre las calles de plantación, se considera que la afección paisajística será compatible, teniendo en cuenta que nos encontramos en una comarca donde abundan los mosaicos de cultivos permanentes y anuales mezclados con parajes de vegetación natural asociada a los cursos de agua y zonas de dehesa.



— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales del cultivo y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

— Patrimonio arqueológico.

Debido a los movimientos de tierras bajo cota de rasante derivados de las obras proyectadas, es posible la aparición de elementos de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, incluidas en el presente informe.

— Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 20.631 m<sup>3</sup>/año. Tal y como se indica en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada. Sin embargo, estos recursos hídricos deberán ajustarse a la superficie total finalmente informada de manera favorable.

— Medio socioeconómico.

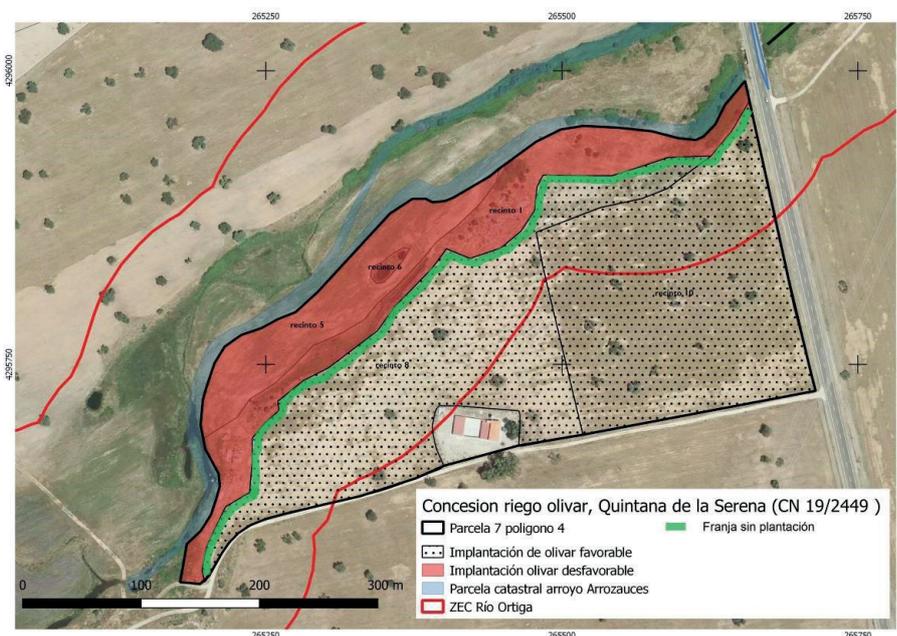
El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la explotación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

— Sinergias.

Al tratarse de un proyecto ubicado dentro de una amplia zona dedicada a los cultivos agrícolas, no se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos como consecuencia de la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

En conclusión, del análisis de los potenciales impactos ambientales se concluye que deben excluirse del proyecto de plantación de olivos y transformación a regadío las superficies incluidas en la zona inundable del curso del arroyo de Arrozaucos, considerando que se debe mantener el carácter forestal y permanecer incultos para favorecer el discurrir de las aguas y la vegetación de ribera asociada. Asimismo, se deberá mantener inalterada una franja de protección entre esta superficie y la plantación de olivos.

Para el resto de la zona de actuación, es decir las 8 hectáreas ubicadas en los recintos 8 y 10 de la parcela 7 del polígono 4 del término municipal de Quintana de la Serena, se concluye que el proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.





#### 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

##### 4.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Se contactará con los Agentes del Medio Natural, que determinarán el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente informe.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
6. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
7. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
8. Se deberá contar de manera previa a la fase de funcionamiento del proyecto con la correspondiente concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

9. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
10. Cualquier modificación de la concesión de aguas finalmente resuelta por el órgano de cuenca deberá ser comunicada al órgano ambiental, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
11. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
12. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
13. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la DGS y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

#### 4.2. Medidas en la fase de construcción.

1. La plantación únicamente se ejecutará en 8 ha en los recintos 8 y 10 de la parcela 7 del polígono 4 del término municipal de Quintana de la Serena (Badajoz), debiendo mantenerse los recintos 1, 5 y 6 con uso forestal y permanecer incultos para favorecer el discurrir de las aguas, la vegetación de ribera asociada y evitar fenómenos de erosión. Estos recintos deberán dejarse a evolución natural.



2. Adicionalmente, la plantación se retranqueará al menos 10 metros en el límite con el ramal del arroyo Arrozaucos correspondiente con el recinto 1. En esta franja no se llevará a cabo ninguna actuación (plantación de olivos, laboreo, tránsito de maquinaria, etc.) y se mantendrá la vegetación espontánea. Esta zona será respetada igualmente en las operaciones necesarias para el manejo de la plantación y por ella no deberá transitar la maquinaria de manera general. Únicamente podrá desbrozarse puntualmente mediante pastoreo o medios mecánicos sin remoción del terreno, fuera del periodo comprendido entre marzo y julio, ambos meses incluidos. De esta manera se crea una franja de amortiguación entre el cultivo y la vegetación de ribera, que mantiene la funcionalidad ecológica como corredor, y se evitan inundaciones del cultivo.
3. Para el efectivo cumplimiento de la medida anterior, se deberán arrancar los olivos actualmente plantados en esta franja de protección, mediante una metodología que asegure que las zonas anexas al ramal del arroyo Arrozaucos no se vean afectadas, esto es, con el mínimo movimiento de tierras posible y sin utilización de productos químicos. Adicionalmente, en esta franja de protección se realizará una siembra de especies gramíneas y leguminosas autóctonas que permitan una rápida revegetación de la zona. Estas actuaciones deberán ser llevadas a cabo de manera inmediata una vez haya pasado el periodo de limitación temporal establecido en la medida anterior, comunicando a la Dirección General de Sostenibilidad su correcta ejecución, tal y como se establece en el apartado 4.4 "Programa de vigilancia y seguimiento ambiental" del presente informe.
4. Deberán respetarse todos los pies de encina presentes dentro de la zona de actuación y sus lindes. Se respetará un radio de al menos 8 metros sin cultivar alrededor de cada encina y no se instalarán goteros. Este radio se ampliará hasta el radio de copa si éste supera los 8 metros. No se realizarán podas severas de realce. En este sentido y al tener constancia de que algunos olivos implantados no cumplen con esta medida, estos ejemplares de olivos deberán ser arrancados, debiendo tomar las medidas necesarias para que esta operación no afecte al sistema radicular de las encinas existentes. Igualmente deberán ser retiradas las gomas de riego existentes en las distancias indicadas. Estas actuaciones deberán ser llevadas a cabo de manera inmediata, comunicando a la Dirección General de Sostenibilidad su correcta ejecución, tal y como se establece en el apartado 4.4 "Programa de vigilancia y seguimiento ambiental" del presente informe.
5. Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo de olivos y la instalación del sistema de riego se producen acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terre-



no de la explotación, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno y siempre fuera de los espacios naturales a proteger según el presente informe.

6. No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
7. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
8. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
9. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
10. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
11. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
12. Las cubiertas exteriores de las instalaciones (caseta de riego, etc.) deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocre, en lugar de blanco, para los exteriores.
13. Los tutores y protectores serán de colores discretos acordes con el entorno (en ningún caso blancos). Se recomienda utilizar tutores de madera en vez de otros materiales. Una vez hayan cumplido su función, estos elementos deberán ser retirados y gestionados adecuadamente según la legislación vigente en materia de residuos.



14. Se mantendrán, en caso de existir, los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación natural leñosa, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc).
15. No se contempla en el proyecto cerramiento perimetral de la nueva plantación. En todo caso, deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitando en su caso la autorización correspondiente.
16. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
17. El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

#### 4.3. Medidas en la fase de explotación.

1. El agua con destino a riego sólo deberá proceder de la captación indicada en el documento ambiental aportado. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas, para el riego.
2. Se deberán cumplir las prescripciones establecidas en la correspondiente Resolución de la concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de



la Confederación Hidrográfica del Guadiana, asegurándose en cualquier caso que existen la cantidad de recursos hídricos suficientes y el cumplimiento de la planificación hidrológica vigente.

3. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
4. Deberán instalarse temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
5. En cuanto a la captación subterránea de aguas, se estará a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en cuanto a disponibilidad de recurso. En cualquier caso, esta extracción no puede suponer un deterioro de los hábitats de ribera, de la comunidad piscícola o de la dinámica fluvial del arroyo Arrozaucos.
6. Tal y como consta en el proyecto, no se emplearán herbicidas en el manejo de la plantación, manteniendo la cobertura vegetal en las calles. En caso de ser necesario el control de la vegetación herbácea espontánea entre las calles, se realizará preferentemente mediante pastoreo o mediante labrado somero.
7. Tal y como consta en el documento ambiental, en fase de explotación, los restos vegetales (podas, desbroces, etc.) generados se eliminarán "in situ", mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo.
8. El sistema de riego será conectado a la red eléctrica o mediante energías renovables, en ningún caso será mediante motores de combustión.
9. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. En todo caso, deberá



asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.

10. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
11. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
12. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
13. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

#### 4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El promotor deberá confeccionar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental, con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe de impacto ambiental. Dicho programa de vigilancia y seguimiento ambiental deberá ser remitido a la finalización de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad y deberá recoger al menos, el siguiente contenido:
  - 1.1. La correcta aplicación de las medidas de restitución de las zonas plantadas de olivos y no autorizadas, incorporadas en el presente informe de impacto ambiental.



- 1.2. La correcta aplicación de las medidas preventivas, correctoras y protectoras incorporadas en el presente informe de impacto ambiental.
2. Durante los primeros cuatro años desde la puesta en explotación del proyecto, el promotor deberá confeccionar un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental, dentro del ámbito del programa de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la Dirección General de Sostenibilidad.
3. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Concesión de aguas subterráneas para riego de 8 hectáreas de olivar en la finca El Español", en el término municipal de Quintana de la Serena (Badajoz) vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 4 de junio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

